Bogotá D.C., 09 de Noviembre del 2026

FORMULARIO PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SGSC-SA-CV-464-2026, CUYO OBJETO ES **"ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS COMO APOYO A LA FUERZA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO PARA RESPALDAR LAS ACTIVIDADES MISIONALES TENDIENTES A FORTALECER LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO"**

Observaciones allegada por la empresa : INCOLMOTOS YAMAHA el dia 06/11/2026

OSERVACION No. 1

Solicitamos estructurar un lote independiente para las motocicletas no uniformadas de la Policía Nacional, permitiendo que los proponentes participen en aquellos lotes para los cuales acrediten el cumplimiento integral de las condiciones y especificaciones técnicas exigidas.

De acuerdo con la documentación publicada, los requerimientos no corresponden a bienes con características técnicas uniformes, toda vez que contemplan diferencias en sus especificaciones técnicas, accesorios, condiciones operativas y demás exigencias particulares establecidas para cada necesidad institucional.

Por tal motivo, mantener las motocicletas no uniformadas dentro del mismo lote limita la participación la pluralidad de oferentes y afectar los principios de selección objetiva, libre concurrencia y eficiencia de la contratación pública.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 01.

Comité técnico Estructurador se permite manifestar:

El Comité Estructurador de la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, una vez analizada la observación presentada por INCOLMOTOS YAMAHA, se permite informar que NO ACEPTA la solicitud de estructurar el proceso de contratación por lotes, por las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es importante señalar que la estructuración del presente proceso contractual responde a una necesidad institucional previamente identificada, consistente en fortalecer las capacidades operativas, de movilidad, reacción y despliegue de la Fuerza Pública en el departamento de Cundinamarca, mediante la adquisición de motocicletas destinadas al cumplimiento de sus actividades misionales.

En este sentido, la Entidad, en ejercicio de su facultad de planeación y estructuración contractual, determinó adelantar un único proceso de selección que permita satisfacer integralmente la necesidad identificada, garantizando la articulación de las condiciones técnicas, económicas, logísticas y contractuales requeridas para el suministro de los bienes.

Desde el punto de vista jurídico, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece el principio de economía, mientras que el artículo 26 de la misma disposición consagra el principio de responsabilidad, los cuales deben interpretarse en concordancia con los principios de transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 1150 de 2007, de igual manera, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de las entidades estatales de realizar los estudios y documentos previos que permitan justificar la necesidad de contratación y definir las condiciones del proceso.

En virtud de dichas disposiciones, corresponde a la Entidad establecer la estructura contractual que resulte adecuada para satisfacer la necesidad pública, con fundamento en criterios objetivos, técnicos, económicos y administrativos.

Es pertinente precisar que el ordenamiento jurídico colombiano no establece, como regla general, la obligación de dividir por lotes los procesos de adquisición de bienes cuando estos presentan diferencias en algunas de sus especificaciones técnicas. La procedencia de dicha división debe analizarse atendiendo a las características particulares del objeto contractual, las condiciones del mercado, la finalidad de la contratación y la justificación contenida en los documentos de planeación, por consiguiente, la existencia de motocicletas con diferentes configuraciones, accesorios o destinaciones operativas no constituye, por sí sola, una circunstancia que obligue a la Entidad a estructurar procedimientos de selección independientes o a establecer adjudicaciones parciales además de aclarar que es solo una moto la que requiere de dichas condiciones especiales.

Desde el punto de vista técnico, las motocicletas objeto del proceso corresponden a una misma categoría general de bienes destinados a fortalecer la movilidad y capacidad de reacción de la Fuerza Pública. Si bien pueden presentar características particulares derivadas de las funciones operativas de las unidades beneficiarias, tales diferencias pueden ser definidas y verificadas mediante fichas técnicas individuales, sin que ello implique necesariamente la separación del proceso contractual, en efecto, la Entidad ha establecido condiciones técnicas que deben ser cumplidas respecto de cada uno de los bienes requeridos, permitiendo verificar objetivamente sus características y condiciones de calidad.

En consecuencia, debe distinguirse entre la existencia de especificaciones técnicas diferenciadas y la obligación de dividir la contratación. La primera circunstancia no determina automáticamente la segunda, siempre que la estructuración del proceso permita identificar, comparar y verificar objetivamente las condiciones exigidas para cada bien, desde el punto de vista administrativo y contractual, la contratación integral permite establecer un esquema unificado de coordinación, supervisión y seguimiento de las obligaciones contractuales, especialmente respecto de la entrega de los vehículos, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las garantías y las condiciones de servicio posventa previstas en el proceso.

Asimismo, la existencia de un único contratista responsable del suministro integral facilita la identificación de responsabilidades contractuales y la articulación de las actividades necesarias para satisfacer la necesidad institucional, la división por lotes, aunque constituye una alternativa jurídicamente posible, también puede generar la necesidad de adelantar actuaciones diferenciadas de adjudicación, coordinación y seguimiento contractual. Por tanto, su implementación no representa

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

necesariamente una mejora en términos de eficiencia administrativa o satisfacción de la necesidad pública.

En relación con la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, la Entidad reconoce la importancia de garantizar condiciones de participación objetivas, proporcionales y no discriminatorias.

No obstante, la pluralidad de oferentes no implica que las condiciones del proceso deban ajustarse a la capacidad comercial o al portafolio particular de cada interesado. Por el contrario, las exigencias deben corresponder a las necesidades institucionales y encontrarse debidamente justificadas en los documentos de planeación, en ese sentido, el proyecto de pliego de condiciones contempla la participación de personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos establecidos, así como la posibilidad de presentar ofertas mediante las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Estas modalidades permiten que diferentes operadores económicos puedan concurrir conjuntamente al proceso, siempre que acrediten las condiciones jurídicas, financieras, técnicas y de experiencia exigidas, adicionalmente, debe señalarse que el presente procedimiento se adelanta bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

En este contexto, la Entidad ha previsto la adquisición integral de los bienes mediante un procedimiento competitivo en el cual las ofertas deberán cumplir las condiciones técnicas mínimas establecidas, sin perjuicio de las particularidades de cada referencia, por lo anterior, la estructuración de un único proceso de selección no constituye, por sí misma, una vulneración de los principios de libre concurrencia, igualdad o selección objetiva, siempre que las condiciones de participación y las especificaciones técnicas se encuentren objetivamente justificadas y no establezcan restricciones injustificadas a la competencia.

COMPONENTE ECONOMICO:

De acuerdo con la observación formulada desde el componente económico y financiero, el Comité Estructurador se permite manifestar que, dentro del estudio del sector y elaboración del presupuesto oficial estimado, específicamente en el apartado denominado -Análisis de la Oferta, se realizó la identificación y caracterización de empresas relacionadas con el código CIIU G4541, correspondiente al comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, con el fin de determinar la capacidad y participación de los potenciales proveedores presentes en el mercado.

De igual manera, en el capítulo- Presupuesto Oficial y su Justificación, Variables Utilizadas y Rubros que lo Componen, se efectuó un estudio de mercado a partir del evento de cotización No. SGSC-SOLINF-032-2026, publicado en la plataforma SECOP II, mediante el cual se recibieron cotizaciones por parte de las empresas Centro de Motos Junior S.A.S., Supermotos MYM e Incolmotos Yamaha Ltda. Del análisis de las cotizaciones allegadas evidenció que al menos dos de las empresas cotizaron la totalidad de las motocicletas requeridas por la Entidad, circunstancia que demuestra la existencia de varios agentes económicos con capacidad real para atender integralmente la necesidad contractual planteada.

Adicionalmente, en el marco del estudio del sector se analizó el comportamiento histórico de las adquisiciones realizadas por la Entidad, identificándose contratos ejecutados durante las vigencias 2024

y 2025 cuyo objeto correspondió al suministro de motocicletas con características técnicas equivalentes a las requeridas en el presente proceso de selección. Dichos antecedentes evidencian que el mercado ha respondido satisfactoriamente a contrataciones de similar naturaleza, alcance y complejidad.

No.	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	No. DE CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	LINK DEL CONTRATO
1	ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS NUEVAS UNIFORMADAS Y CIVILES CON ACCESORIOS CON EL FIN DE APOYAR POLICIA NACIONAL Y EJÉCITO NACIONAL EN SUS ACTIVIDADES MISIONALES Y PROCESOS TENDIENTES A FORTALECER LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS LOS ANEXOS TÉCNICOS	Compraventa	SGO-SASI-444-2024	5.545.200.000	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6969772&sPopupView=true
2	ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS COMO APOY A LA FUERZA PUBLICA DEL DEPARTAMENTO PARA RESPALDAR LAS ACTIVIDADES MISIONALES TENDIENTES AFORTALECER LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO	Compraventa	SGSC-SA-CV-400-2025	6.258.760.000	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8808364&sPopupView=true

En este sentido, resulta pertinente señalar que los contratos anteriormente referidos fueron ejecutados de manera integral y por la totalidad de las motocicletas requeridas en cada vigencia, atendiendo las necesidades institucionales definidas por la Entidad. Lo anterior permitió verificar la existencia de proveedores con capacidad técnica, financiera, operativa y logística suficiente para asumir el suministro, alistamiento, transporte, entrega y garantía de la totalidad de los bienes requeridos.

Por consiguiente, los resultados obtenidos en el estudio de mercado, el análisis de la oferta y la experiencia contractual histórica constituyen antecedentes objetivos que respaldan la estructuración adoptada para el presente proceso, permitiendo concluir que la adquisición conjunta de las motocicletas puede ser atendida por varios proveedores del mercado y que no existe dependencia exclusiva de un único agente económico.

Asimismo, la destinación de las motocicletas a diferentes entidades beneficiarias, así como la coexistencia de vehículos uniformados y no uniformados dentro del proceso, no constituye por sí misma una económica para fragmentar la contratación o estructurar adjudicaciones independientes. Por el contrario, el suministro integral permite centralizar en un único contratista la coordinación de actividades asociadas al alistamiento, transporte, distribución, entrega, atención de novedades, soporte posventa y cumplimiento de las garantías, generando mayores niveles de eficiencia administrativa y facilitando el seguimiento y control contractual, sin afectar las especificaciones particulares exigidas para cada tipo de vehículo.

En consecuencia, con fundamento en las conclusiones del estudio del sector, en la pluralidad de oferentes identificados y en la evidencia obtenida a través del estudio de mercado, la Entidad considera plenamente justificado mantener la estructura de adjudicación integral prevista en el proceso, toda vez que existen proveedores con capacidad comprobada para suministrar la totalidad de las motocicletas requeridas, en las cantidades, especificaciones técnicas y plazos establecidos.

Esta decisión se encuentra sustentada en criterios de eficiencia, economía, planeación y gestión contractual, así como en la existencia de alternativas reales de suministro integral por parte del mercado.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Por lo tanto, el comité económico estructurador considera procedente y necesario adelantar la adquisición total de los bienes objeto del proceso mediante una única adjudicación, descartando la división por lotes al no evidenciarse las razones económicas de la competencia que hagan necesaria dicha separación contractual

2. Observaciones allegadsas por la empresa : FANALCA S.A.S el dia 06/11/2026

OSERVACION No. 2

1. PLAZO DE EJECUCIÓN

Solicitamos a la entidad modificar y ampliar el plazo de ejecución del contrato HASTA EL 31 DE DICIMEBRE DE 2026, debido a que el término actual resulta altamente restrictivo por las realidades del mercado automotriz e institucional en Colombia:

• **Trámites de matrícula oficial y exenciones**: Las motocicletas destinadas a la Policía Nacional requieren el trámite de matrícula oficial y cargue en la plataforma RUNT. Al ser vehículos estatales, gozan de exenciones de impuestos. El proceso de validación y expedición de placas ante los organismos de tránsito habitualmente toma entre 15 y 20 días hábiles, lo que consumiría casi la totalidad del plazo de 20 días que propone el pliego.

• **Alistamiento especializado para la Fuerza Pública**: La entrega de este tipo de vehículos no corresponde a una venta comercial ordinaria. Requiere un proceso previo de acondicionamiento e instalación de accesorios institucionales (como logos oficiales, luces estroboscópicas, sirenas, etc.) conforme a los requerimientos técnicos de la Policía Nacional, sumado a las validaciones de control de calidad correspondientes

• **Logística y transporte:** La disponibilidad inmediata de inventario con fichas técnicas específicas en un plazo de 20 DÍAS genera un riesgo de incumplimiento contractual involuntario ante cualquier retraso logístico o de transporte hacia el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

RESPUESTA OBSERVACIÓN 02.

Comité técnico Estructurador se permite manifestar:

Se permite aclarar que el plazo de ejecución contractual se encuentra expresamente establecido en los Estudios Previos y en el numeral 7.2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO del proyecto de pliego de condiciones, en el cual se dispone de manera clara e inequívoca lo siguiente:

“En todo caso, la ejecución contractual no podrá exceder el (31) de diciembre de 2026”.

En consecuencia, se precisa que los documentos del proceso ya contemplan expresamente el 31 de diciembre de 2026 como fecha máxima de ejecución contractual, razón por la cual no resulta necesario efectuar modificaciones o aclaraciones adicionales al respecto.

Así las cosas, el contratista deberá ejecutar y cumplir la totalidad de las obligaciones contractuales dentro del plazo establecido, teniendo como límite máximo el 31 de diciembre de 2026, sin que pueda entenderse que dicha disposición autoriza la ejecución del contrato con posterioridad a esa fecha.

Lo anterior, en concordancia con el principio de planeación contractual y las disposiciones presupuestales aplicables, garantiza que la ejecución del objeto contractual se desarrolle dentro de los términos previstos por la Entidad.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Ahora bien, desde el punto de vista presupuestal, resulta pertinente señalar que la determinación de dicho plazo guarda concordancia con el **PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL**, consagrado en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, conforme al cual el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, y después de esta última fecha no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra.

Se aclara que el estatuto orgánico del presupuesto establece el principio de anualidad en el articulo 14 según el cual el año fiscal comienza el 1 enero y termina el 31 de diciembre de cada año, después del 31 de diciembre no podrá asumirse compromisos fiscales.

En este sentido, la Entidad ha estructurado el proceso contractual procurando que la ejecución del objeto se desarrolle dentro de la vigencia fiscal 2026, en observancia de las disposiciones presupuestales aplicables a las entidades territoriales y de los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia que orientan la contratación estatal, de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 209 de la Constitución Política.

De igual manera, es preciso señalar que la naturaleza del objeto contractual corresponde a la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, cuyas condiciones, especificaciones técnicas, cantidades y obligaciones de entrega han sido previamente definidas por la Entidad en los documentos del proceso. Por consiguiente, corresponde a los interesados evaluar las condiciones de participación y acreditar su capacidad técnica, operativa y logística para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del término establecido, en ese orden de ideas, el plazo previsto por la Entidad responde a la programación contractual y presupuestal de la vigencia 2026, así como a la necesidad institucional de disponer oportunamente de las motocicletas destinadas al fortalecimiento de las capacidades operativas de la Fuerza Pública del Departamento de Cundinamarca, en cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Departamental de Desarrollo.

Adicionalmente, debe precisarse que el principio de anualidad presupuestal no implica una prohibición absoluta de ejecutar contratos en vigencias posteriores, siempre que se cumplan los requisitos legales y presupuestales correspondientes. No obstante, para el presente proceso, la Entidad ha determinado expresamente que la ejecución contractual deberá culminar, a más tardar, el 31 de diciembre de 2026, sin que dicha previsión constituya una autorización para extender su ejecución a la siguiente vigencia fiscal, por lo anterior, y teniendo en cuenta que los documentos del proceso establecen de manera expresa el plazo máximo de ejecución contractual, la Entidad considera que no resulta procedente modificar la fecha límite prevista, toda vez que esta responde a las necesidades institucionales identificadas, a la programación presupuestal y a las condiciones técnicas definidas para la adquisición de los bienes.

En consecuencia, la Entidad NO ACOGE la observación presentada y mantiene las condiciones establecidas en los Estudios Previos y en el numeral 7.2 del proyecto de pliego de condiciones, reiterando que la ejecución contractual no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026.

3. Observación allegada por la empresa : FANALCA S.A.S el dia 06/11/2026

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

2. EXPERIENCIA EN EL SECTOR

Solicitamos al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** complementar el pliego de condiciones, estableciendo para la totalidad del proceso de contratación una trayectoria mínima de ocho (8) años en actividades de fabricación, ensamble, comercialización o suministro de motocicletas, acreditada mediante documentos objetivos que permitan verificar la permanencia y experiencia del proponente en el sector. **Asimismo, solicitamos que la entidad exija como requisito habilitante y de verificación el certificado de registro de propiedad de la marca debidamente expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia (SIC).** Esta exigencia deberá aplicarse de manera uniforme a todos los interesados.

La naturaleza y cuantía de la contratación, cuyo presupuesto oficial asciende a $ 4.409.629.031, justifican que la entidad examine la trayectoria de quienes asumirán el suministro. La adquisición requiere seguridad de abastecimiento, disponibilidad de repuestos, atención de garantías, mantenimiento y respaldo técnico durante la operación de los vehículos. Una trayectoria empresarial sostenida y la titularidad formal de la marca permiten valorar la experiencia acumulada en estas actividades y constituyen un criterio pertinente para verificar la capacidad de respuesta, la legalidad y la continuidad comercial de los posibles contratistas. Por ello, solicitamos que la entidad evalúe y sustente la incorporación de estos requisitos en función de los riesgos identificados, conforme al principio

FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A.S FANALCA S.A.S

Planta y Oficinas: Calle 13 No. 31 A – 80 URB IND. ACOPI – Yumbo – Colombia
T. (572) 6515300 FAX: (572) 691 03 02.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 03.

La Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, a través del Comité Estructurador, una vez analizada la observación presentada, mediante la cual se solicita incorporar como requisitos habilitantes una trayectoria empresarial mínima de ocho (8) años en actividades relacionadas con la fabricación, ensamble, comercialización o suministro de motocicletas, así como exigir el certificado de registro de propiedad de la marca expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), se permite informar que NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, de conformidad con las siguientes consideraciones jurídicas, técnicas y contractuales:

En primer lugar, es importante precisar que la estructuración de los requisitos habilitantes del presente proceso contractual se efectuó atendiendo a los principios de planeación, transparencia, igualdad, libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

En este sentido, los requisitos habilitantes deben guardar relación directa con el objeto contractual, su valor, los riesgos asociados a la ejecución y las condiciones del mercado, evitando incorporar exigencias que puedan constituir barreras injustificadas para la participación de potenciales oferentes, respecto de la solicitud de acreditar una trayectoria mínima de ocho (8) años en el sector, la Entidad considera que dicha exigencia no resulta necesaria ni proporcional para determinar la capacidad de los proponentes de ejecutar el objeto contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la experiencia de un proponente debe valorarse a partir de la acreditación objetiva de actividades y contratos relacionados con el objeto de la contratación, y no exclusivamente mediante el número de años de permanencia en determinada actividad económica, en efecto, una empresa con una trayectoria inferior a ocho (8) años puede contar con experiencia contractual suficiente, capacidad financiera, respaldo comercial y condiciones técnicas adecuadas para ejecutar satisfactoriamente el suministro requerido. De igual manera, la antigüedad empresarial, considerada de manera aislada, no garantiza necesariamente una mayor capacidad de abastecimiento, cumplimiento contractual o atención de garantías.

Por consiguiente, establecer una antigüedad mínima de ocho (8) años podría restringir injustificadamente la participación de operadores económicos que, pese a contar con experiencia acreditada y capacidad para ejecutar el contrato, no cumplan el período de permanencia solicitado, en consecuencia, la Entidad considera procedente mantener los requisitos de experiencia establecidos en los documentos del proceso, los cuales deberán ser acreditados conforme a las condiciones previstas en el pliego, sin incorporar exigencias adicionales de antigüedad empresarial que no resulten indispensables para satisfacer la necesidad institucional, en cuanto a la solicitud de exigir el certificado de registro de propiedad de la marca expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), es preciso señalar que dicho documento tiene como finalidad acreditar la titularidad de un derecho de propiedad industrial sobre un signo distintivo, pero no constituye, por sí mismo, un mecanismo idóneo para verificar la experiencia contractual, la capacidad financiera, la disponibilidad de inventarios o la aptitud técnica de un proponente para suministrar motocicletas.

El régimen de propiedad industrial, contenido en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, distingue entre la titularidad de una marca y las actividades comerciales que pueden desarrollar legítimamente otros operadores económicos respecto de productos identificados con ella, en ese sentido, la comercialización y el suministro de motocicletas no son actividades reservadas exclusivamente a los fabricantes, ensambladores o titulares de las marcas, pues también pueden ser desarrolladas por distribuidores, concesionarios y demás comercializadores legalmente habilitados,por tanto, exigir que todos los proponentes acrediten la titularidad de una marca registrada ante la SIC podría excluir injustificadamente a empresas que cuentan con capacidad jurídica, técnica, financiera y comercial para suministrar los vehículos requeridos, pero que no ostentan la propiedad de la marca.

Asimismo, debe señalarse que la titularidad de una marca no constituye garantía suficiente de disponibilidad de repuestos, cobertura de mantenimiento, respaldo técnico o cumplimiento de las obligaciones contractuales, aspectos que deben ser verificados mediante las especificaciones técnicas, las obligaciones del contratista, las garantías exigidas y los mecanismos de supervisión correspondientes, en consecuencia, no se considera jurídicamente procedente incorporar el certificado de titularidad de marca como requisito habilitante general del presente proceso, puesto que su exigencia no guarda una relación necesaria y proporcional con la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual.

Por otra parte, la Entidad reconoce la importancia de garantizar la calidad de las motocicletas, la disponibilidad de repuestos, la atención de garantías y el respaldo técnico durante su operación. Sin embargo, estas condiciones deben asegurarse mediante obligaciones contractuales objetivas, verificables y directamente relacionadas con los bienes adquiridos, sin que resulte indispensable imponer requisitos asociados exclusivamente a la antigüedad empresarial o a la propiedad de una marca comercial.

El numeral 6.1.3, Requisitos Técnicos Habilitantes, ya establece mecanismos objetivos para acreditar la experiencia del proponente mediante contratos ejecutados relacionados con el objeto contractual, inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP). Además, contempla porcentajes mínimos de acreditación según el número de contratos aportados.

Es importante destacar que la Entidad ya contempló en el numeral 6.1.3 de los Estudios Previos requisitos técnicos habilitantes destinados a verificar la experiencia contractual de los proponentes, así como condiciones relacionadas con su calidad de concesionarios, distribuidores autorizados y/o fabricantes de las motocicletas ofertadas. Igualmente, se establecieron obligaciones de garantía técnica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

y respaldo del fabricante o distribuidor autorizado. En consecuencia, la Entidad considera que existen mecanismos específicos y verificables para acreditar la idoneidad y capacidad de ejecución del futuro contratista, sin que resulte necesario adicionar una antigüedad empresarial mínima de ocho (8) años ni exigir la titularidad de una marca registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

4.Observaciones allegadsas por la empresa : MORARCI GROUP S.A.S el dia 09/11/2026

En nuestra calidad de posible oferente la empresa **MORARCI GROUP S.A.S**. identificada con el NIT 900.110.012 - 5, se permite formular a la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** en adelante 'La Entidad', las siguientes observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones del proceso descrito en referencia:

Revisadas las condiciones de experiencia establecidas en el numeral 4.3 del pliego de condiciones, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar la exigencia según la cual cada integrante de un consorcio o unión temporal debe acreditar individualmente una experiencia mínima del 30 %, independientemente de su porcentaje de participación, y permitir que la experiencia exigida al proponente plural pueda ser acreditada por uno o varios de sus integrantes, sin establecer porcentajes mínimos individuales obligatorios.

Esta solicitud se fundamenta en la naturaleza y finalidad de las estructuras plurales previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, cuya conformación permite que diferentes empresas aúnen esfuerzos, capacidades, recursos y experiencia para participar conjuntamente en un proceso de contratación. Precisamente, una de las principales ventajas de estas figuras es que sus integrantes puedan aportar capacidades complementarias, sin que necesariamente deban contar individualmente con la misma trayectoria contractual.

En ese sentido, exigir que todos los integrantes acrediten experiencia específica en el objeto contractual desvirtúa parcialmente la finalidad de estas asociaciones, pues impide que una empresa con amplia experiencia en el suministro de motocicletas se asocie con otra que aporte capacidades comerciales, financieras, logísticas, administrativas o de ejecución contractual, aun cuando la primera pueda acreditar por sí sola la totalidad de la experiencia exigida.

La capacidad del proponente plural debe evaluarse considerando las condiciones de la estructura en su conjunto, y no necesariamente exigiendo que cada integrante reproduzca individualmente una misma capacidad. Lo relevante para la Entidad es que el proponente demuestre la experiencia suficiente para ejecutar el contrato, independientemente de cuál de sus integrantes la aporte, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que cada uno asuma.

Esta disposición resulta contradictoria con la exigencia anterior de acreditar un mínimo individual del 30 % para cada integrante. Por tanto, consideramos necesario unificar el criterio de evaluación, eliminando dicha restricción y conservando la posibilidad de que cualquiera de los integrantes aporte la experiencia requerida.

Como antecedente pertinente, destacamos que el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, en su proceso de adquisición de 388 motocicletas SA-SI-SG-SA-004-2026, contempló la posibilidad de acreditar la experiencia general mediante los contratos aportados por los integrantes del proponente plural, sin exigir que todos acreditaran individualmente un porcentaje mínimo de experiencia. Este antecedente demuestra que es posible adoptar una metodología de acreditación conjunta en procesos de adquisición de motocicletas, conservando las condiciones necesarias para verificar la idoneidad del oferente.

Es importante precisar que nuestra solicitud no pretende reducir la experiencia total exigida ni flexibilizar las condiciones técnicas del suministro, sino permitir que dicha experiencia sea acreditada de manera conjunta o por uno solo de los integrantes, conservando los porcentajes, cantidades de contratos y demás condiciones establecidas por la Entidad.

Por lo anterior, **solicitamos modificar el numeral 4.3 del pliego de condiciones, eliminando la exigencia de experiencia mínima individual del 30 % y permitiendo expresamente que uno o varios integrantes del consorcio o unión temporal acrediten hasta el 100 % de la experiencia exigida al proponente**, sin que los demás integrantes estén obligados a demostrar experiencia específica en el objeto contractual. Esta modificación favorecería una mayor participación de interesados, permitiría la conformación de estructuras empresariales con capacidades complementarias y mantendría intacto el nivel de experiencia exigido para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 04.

Una vez analizada la observación presentada por MORARCI GROUP S.A.S., mediante la cual solicita eliminar la exigencia de acreditar una experiencia mínima individual del treinta por ciento (30 %) para cada integrante de los consorcios o uniones temporales, se permite informar que NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas, técnicas y contractuales:

En primer lugar, es importante precisar que los requisitos habilitantes establecidos en el presente proceso de selección fueron estructurados atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, su cuantía, las condiciones del mercado y los riesgos asociados a la ejecución del contrato, de conformidad con los

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

principios de planeación, responsabilidad, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En particular, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que las condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización de los proponentes deben ser objeto de verificación como requisitos habilitantes, los cuales deben guardar una relación adecuada y proporcional con la naturaleza y el valor del contrato, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales deben establecer los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de los posibles oferentes.

En relación con la experiencia exigida a los proponentes plurales, es pertinente señalar que el numeral 6.1.3 de los Estudios Previos establece expresamente que, tratándose de consorcios o uniones temporales, deberá acreditarse el cien por ciento (100 %) de la experiencia exigida al oferente singular, disponiendo que cada integrante acredite una experiencia mínima del treinta por ciento (30 %), independientemente de su porcentaje de participación, esta condición fue prevista como un mecanismo para verificar que los integrantes de la estructura plural cuenten con antecedentes contractuales relacionados con el objeto de la contratación, considerando las responsabilidades que asumirán durante su ejecución, en efecto, el objeto contractual comprende la adquisición de setenta y nueve (79) motocicletas destinadas a diferentes unidades de la Fuerza Pública del departamento de Cundinamarca, con especificaciones técnicas particulares, condiciones de entrega, garantías y obligaciones de respaldo técnico.

Por consiguiente, la Entidad considera relevante que los integrantes de los proponentes plurales acrediten experiencia relacionada con las actividades objeto de contratación, con el propósito de contar con elementos objetivos que permitan verificar su idoneidad y capacidad de participación en la ejecución contractual, Desde el punto de vista jurídico, si bien el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 permite la conformación de consorcios y uniones temporales para presentar propuestas y ejecutar contratos estatales, dicha disposición no establece que las entidades deban permitir, en todos los casos, que la totalidad de la experiencia requerida sea acreditada exclusivamente por uno de sus integrantes.

En ese sentido, la facultad de conformar estructuras plurales debe armonizarse con la obligación de las entidades estatales de establecer requisitos habilitantes objetivos, adecuados y proporcionales a las condiciones particulares del proceso de contratación, por lo tanto, la exigencia de experiencia individual no constituye, por sí misma, una prohibición para conformar consorcios o uniones temporales, toda vez que los interesados conservan la posibilidad de asociarse y acreditar conjuntamente la experiencia requerida, siempre que cumplan las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Respecto de la presunta contradicción identificada por el observante, relacionada con la disposición que permite que cualquiera de los integrantes aporte la experiencia requerida, la Entidad precisa que dicha previsión debe interpretarse de manera sistemática con las demás reglas de acreditación establecidas para los proponentes plurales, en consecuencia, la posibilidad de que cualquiera de los integrantes aporte experiencia no implica necesariamente la eliminación de los porcentajes mínimos individuales establecidos, sino que debe entenderse dentro del esquema de acreditación conjunta previsto en los documentos del proceso, así las cosas, la Entidad mantiene el criterio conforme al cual la experiencia total del proponente plural se acredita mediante la sumatoria de la experiencia de sus integrantes, observando las condiciones mínimas individuales expresamente previstas, en cuanto al antecedente contractual del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, citado por el observante, es pertinente señalar que las condiciones habilitantes establecidas por otras entidades estatales constituyen referencias que

pueden ser consideradas durante la estructuración contractual, pero no generan una obligación de reproducir idénticos criterios de acreditación de experiencia.

Cada entidad debe determinar los requisitos habilitantes aplicables a sus procedimientos de selección de acuerdo con sus necesidades, el análisis del sector, la cuantía, los riesgos y las particularidades de los bienes que pretende adquirir, en consecuencia, la existencia de procesos contractuales en los cuales se permita acreditar la totalidad de la experiencia mediante uno o varios integrantes de una estructura plural no implica que dicho mecanismo deba adoptarse obligatoriamente en el presente proceso.

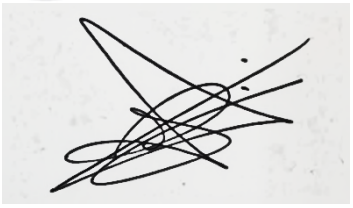
Finalmente, la Entidad reitera que los requisitos de experiencia establecidos buscan verificar la idoneidad de los proponentes para ejecutar el objeto contractual, garantizando el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el suministro de las motocicletas y las condiciones técnicas exigidas, en relación con la solicitud de modificar los porcentajes individuales de experiencia exigidos a los integrantes de consorcios y uniones temporales, la Entidad precisa que la definición de los requisitos habilitantes debe atender a las condiciones particulares del proceso contractual, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, en el ámbito departamental, la Gobernación de Cundinamarca cuenta con instrumentos de orientación y gestión contractual, entre ellos el Manual de Buenas Prácticas Contractuales y la Circular Única de Contratación, los cuales deben considerarse en armonía con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En particular, los lineamientos institucionales consultados evidencian la importancia de establecer requisitos de experiencia adecuados y proporcionales, que permitan verificar la idoneidad de los oferentes sin imponer restricciones injustificadas a la libre concurrencia, por consiguiente, la exigencia de experiencia individual establecida en los Estudios Previos deberá interpretarse y aplicarse conforme a los principios de proporcionalidad, selección objetiva e igualdad, teniendo en cuenta las condiciones del mercado y los riesgos específicos de la contratación, la Entidad considera que la naturaleza y cuantía del suministro justifican verificar la capacidad y experiencia de los proponentes. No obstante, la conservación del porcentaje mínimo individual del treinta por ciento (30 %) requiere que dicho umbral se encuentre respaldado por el análisis del sector y resulte compatible con los lineamientos institucionales aplicables.

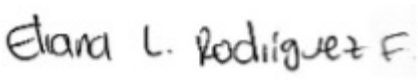
Cordialmente,

JOSÉ MAURICIO QUIEBRAOLLA
Profesional Especializado
Componente Técnico

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



JUAN DAVID ALDANA AVELLA
Responsable componente Jurídico
Contratista SGSC



ELIANA RODRÍGUEZ
Responsable componente Financiero
Contratista SGSC

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co